

AB 00429292



ESCRITURA PÚBLICA No. #00035 -
TREINTA Y CINCO -----

OTORGADA EN LA NOTARIA
CINCUENTA Y DOS (52) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO TRECE (13) DEL AÑO
DOS MIL NUEVE (2009) -----

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **ARCESIO
GUERRERO PÉREZ** - C.C. No. 207----- DE
Bogotá----- (OBRANDO EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE LA **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
CAFAM**).

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13)
DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) -----
ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, -----
NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) ----- DE
ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura pública que se
consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: **ARCESIO GUERRERO PÉREZ**, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía número 207 ---
expedida en Bogotá ----, quien dijo ser domiciliado en
esta ciudad, -----

-----, quien obra en nombre y
representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
CAFAM**, ubicada en la Avenida Carrera Sesenta y Ocho (68)
número noventa ochenta y ocho (90 - 88) de la ciudad
Bogotá, y manifestó: -----

de acuerdo con el expediente de la escritura pública...

Julio St. Germain Brice
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.

Fundación
Universitaria Cafam
CORRA DEL DOCUMENTO QUE RECIBIÓ
EN SECRETARÍA GENERAL

PRIMERO.- Que en la calidad mencionada, entrega para su protocolización mediante la presente escritura pública y en cumplimiento de la Resolución número 9660 del 19 de Diciembre de 2008, del Ministerio de Educación Nacional, los siguientes documentos en Cuarenta y Un (41) folios útiles. -----

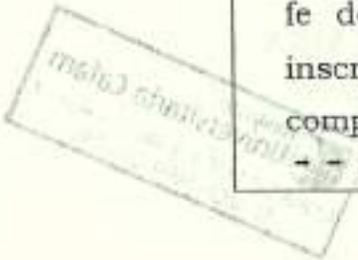
- 1) Fotocopia autenticada del Acta de Constitución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, en Tres (3) folios. -----
- 2) Fotocopia autenticada de la carta Remisoria al Ministerio de Educación Nacional y de los estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, en Treinta y Seis (36) hojas. -----
- 3) Fotocopia autenticada del Acta de recibo de aportes hechos a LA FUNDACIÓN, en una (1) hoja. -----
- 4) Fotocopia autenticada del Certificado nominativo de Registro a término C-D-T No. 3862197 del B.B.V.A., por \$8.328.176.639.20, en una hoja. -----

En esta forma el Notario declara incorporados formalmente en el protocolo los documentos a que se refiere el presente instrumento, de los cuales podrán expedirse las copias respectivas, según solicitud de los interesados. -----

-----**HASTA AQUI LA MINUTA**-----

La escritura fue leída íntegramente por la compareciente, quien por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto y le advierte sobre la necesidad de inscribirla dentro del término legal en el registro competente. La presente escritura se extiende en -----

----- (2) hojas de papel notarial números -----



NOTARIA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTÁ

Dr. GABRIEL URIBE ROLDAN - NOTARIO

NIT. 19.387.160 - 0

Código Super Notariado 11001052

Calle 100 No 41 - 97 Tel 617 6111 Fax 226 4194

Fecha: 13 de ENERO de 2009 FACTURA DE VENTA N° 025014

Bogotá D.C. ENERO 13 de 2009 ESCRITURA No. 0000355

Comparecientes: FUNDACION UNIVERSITARIA CAFAM C.C.
 BEVERO PEREZ ACEVEDO IDMCIO C.C. 207

Acto y contrato: PROTECCION
 Número de Turno: 03707-2008 Observaciones:

LIQUIDACION

RESCIOS NOTARIALES

Quantía(s) PROTO 41.610

NOTARIALES Resol. 9300/2008..... \$ 41.610

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 \$ 3,900
 3 Copia(s) de 24 hojas \$ 140,400
 Simple(s) de hojas \$ 0
 1 Diligencias \$ 1,660
 TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 145,960

RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 30,011
 Super-Notariado y Registro \$ 3,465
 Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 3,465

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 187,570 TOTAL RECALDOS E IMPUESTOS . \$ 36,941

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 224,511

Son: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100-MC

SALDO POR COBRAR C.D. 00074 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM. 224,511

1sa008

Aceptada

El Notario

Código Super Notariado 11001052

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 9309 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computad.

CREDITO

13-ENE-2009 17:24
 JENARO CREDITO

Cant 491632
 224,511

JOHES GABRIEL MONTES
 Notario 52 Encargado
 Bogotá D.C.



ESPANOL



**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM:
UNA CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS**

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Bogotá D.C., a los 9 días del mes de agosto de 2007, siendo las 9 de la mañana, en las instalaciones de la Dirección Administrativa de Cafam, ubicada en la AK 68 N° 90-88 de Bogotá, el doctor Luis Gonzalo Giraldo Marín, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.094.468 de Bogotá, obrando en este documento como Director Administrativo y representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM y manifestó:

1.- Que la Caja de Compensación Familiar CAFAM, es una persona jurídica de derecho privado, que cumple funciones de Seguridad Social.

2.- Que su objeto social determina en sus estatutos, artículo 4°:

" El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores, atendiendo a la defensa de la familia como estructura y núcleo social, desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros, de su preparación para la vida y protección económica, por medio del otorgamiento del subsidio en dinero o en especie y / o la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, para lo cual organizará, hará inversiones y ejecutará los actos necesarios para el desarrollo del mismo. La Corporación cumplirá funciones de seguridad social conforme a la ley.

Por lo tanto se entiende dentro de su objeto social, cualquier actividad, facultad, servicio o función que el régimen legal establezca para las Cajas de Compensación Familiar sin que sea necesario modificar en cada caso sus estatutos. De tal manera, podrá invertir, asociarse y crear personas jurídicas en los términos de ley, en los regímenes de educación en todos sus niveles y modalidades; en salud, incluyendo el ejercicio de las actividades correspondientes al Régimen Subsidiado y la prestación de los servicios del Plan Obligatorio de Salud del mismo régimen, así como invertir en los regímenes de Riesgos Profesionales y de Pensiones, y las demás establecidas en las leyes vigentes, y las que en el futuro se establezcan."

3.- Que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, en el acta No.1112, correspondiente a la sesión del día 21 de febrero de 2006, determinó:

- Constituir la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM.
- Para el anterior efecto autorizó por unanimidad al doctor Luis Gonzalo Giraldo Marín, Director Administrativo de Cafam, para darle vida jurídica

Juicio de Garantía Montes
Cajón B-37 Encargado
Bogotá D.C.

22 DIC 2007
EL SUSCRIBIDO
LA PRESENTE

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE RESPONDE
EN SECRETARÍA GENERAL



esta nueva institución y en tal virtud lo faculta para expedir el acto de constitución y los estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM.

- Designar como representante legal provisional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, al doctor Arcesio Guerrero Pérez, para realizar los trámites necesarios para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la Fundación.
- Destinar como aporte para la constitución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 m/cte).

4. Que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, en el acta No.1123, correspondiente a la sesión del día 27 de febrero de 2007, determinó adicionar el aporte para la constitución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, en la suma de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000 m/cte.), para un total de aporte de quince mil millones de pesos (\$ 15.000.000.000 m/cte.)

5. Que el Gobierno Nacional en ejercicio de su facultad reglamentaria expidió el Decreto No. 2581 de 2007, el cual estableció en sus artículos primero y segundo:

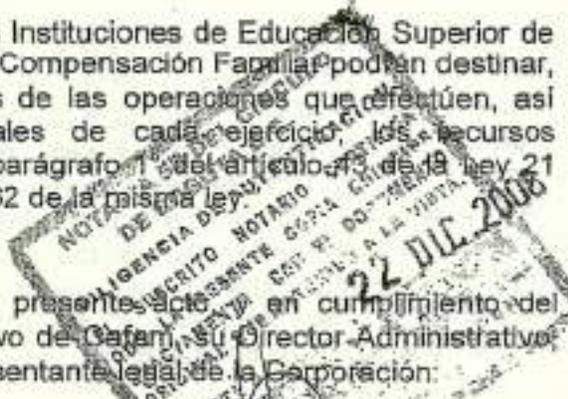
"Artículo 1°. Las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, especialmente, para ofrecer y desarrollar programas académicos de formación técnica profesional y tecnológica, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin."

"Artículo 2°. Para la constitución de las Instituciones de Educación Superior de que trata el artículo anterior, las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar, de los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen, así como de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, los recursos necesarios, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 62 de la misma ley."

6. En virtud de lo anterior mediante el presente acto en cumplimiento del mandato otorgado por el Consejo Directivo de Cafam, su Director Administrativo Luis Gonzalo Giraído Marín, como representante legal de la Corporación:

- a. Constituye la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM**, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro con el carácter de institución universitaria, como un acto de liberalidad de su única fundadora, la Caja de Compensación Familiar CAFAM, quien para su creación y funcionamiento aporta la suma de quince mil millones de pesos moneda corriente (\$ 15.000.000.000.00 m/cte), una vez Superintendencia del Subsidio Familiar autorice esta inversión.

Jairo R. García Márquez
Abogado (C) No. 10.000.000



NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
OFICINA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogota, D.C.

COMPARECIO Luis Gonzalo Giraldo
Marin

quien se
identificó con la C.C. No. 17.094.468

de Bogota y declaró que el contenido

del presente documento es cierto y que la firma

que allí aparece es la suya. La huella de dactilar

impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá, D.C. **15 AGO 2007**


Autorizo el reconocimiento

NOTARIO 52 (Encargado)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
AUTENTICACION
CERTIFICA
CONCORDANCIA
CON EL ORIGINAL
TERCIDO A LA VISTA.
22 DIC. 2008
GABRIEL URIBE BOLDAN
NOTARIO



Imprenta...

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE INGRESA
EN SECRETARIA GENERAL



Bogotá - Colombia

Bogotá D.C. diciembre 12 de 2008

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 12-12-2008 01:42:07 PM
2000E90742 0 1 Faltó Anex:35
Destino: SUBDIRECCION DE INSPECCION / CLAUDIA PATRICIA
Asunto: TRAMITE DE PERSONERIA JURIDICA DE LA FUNDACION
Observ:

Señores
Ministerio de Educación Nacional
Atn.: Doctor Federico Arturo Patiño G.
Subdirector de Inspección y Vigilancia.

Ref.: Radicado E-2008-036360. Trámite de personería jurídica de la
Fundación Universitaria Cafam.

Estimados señores:

De manera atenta nos permitimos presentarles la última versión de los
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, cuya
personería jurídica se encuentra en trámite ante el Ministerio de Educación
Nacional.

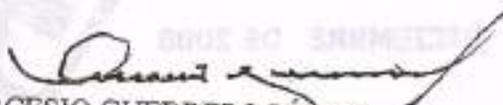
Esta última versión se efectuó con base en las sugerencias y recomendaciones
efectuadas por el Ministerio y fue aprobada por quienes suscribimos esta
comunicación, doctores Luis Gonzalo Giraldo Marín en su condición de Director
Administrativo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, entidad Fundadora
de la futura Institución de Educación Superior "Fundación Universitaria Cafam" y
Arcesio Guerrero Pérez, en su calidad de Representante Legal Provisional de la
Fundación Universitaria Cafam, debidamente facultados para tales efectos.

Agradecemos las recomendaciones efectuadas y nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

v.B.
A.H.


LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN
Director Administrativo Cafam


ARCESIO GUERRERO PÉREZ
Representante Legal Provisional
Fundación Universitaria Cafam

NOTARIA PUBLICA
DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL SUSCRIPTO NOTIFICO
POR LA PRESENTE COPIA GOBIERNO
EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL
ORIGINALE CONFORME A LA VISTA
BOGOTÁ D.C.
22 DIC. 2008

Julio St. GARCIA Montes
Notario 521 en el Registro
Bogotá D.C.

Fundación Universitaria Cafam
Caja de Compensación Familiar

Anexo: Estatutos Fundación Universitaria Cafam

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE REGISTRA
EN SECRETARIA GENERAL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM

ESTATUTOS

DICIEMBRE DE 2008

ESTATUTOS FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM

NOTARIA 92 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE
 EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO
 ORIGINAL, HUBO A TENOR DE
 22 DIC. 2008
 [Signature]

Fundación Cafam
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá D.C.

Diciembre de 2008

Copia del Documento que se encuentra
 en el Archivo General de la Fundación
 Cafam

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, SECCIONALES, TÉRMINO DE DURACIÓN Y FUNDADORA.

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La institución de Educación Superior que por este documento se constituye se denominará: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM, en adelante LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

La FUNDACIÓN, es una institución universitaria de educación superior, creada bajo los postulados y principios del Subsidio Familiar y de conformidad con la Ley 30 de 1992, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial y nacida por un acto de voluntad de su fundadora la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio de la FUNDACIÓN, será la ciudad de Bogotá D.C.

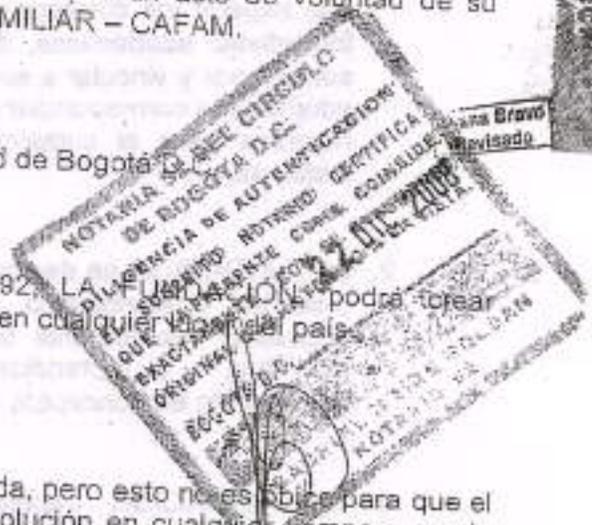
ARTÍCULO 4. SECCIONALES.

En concordancia con la Ley 30 de 1992, LA FUNDACIÓN podrá crear seccionales con arreglo a las normas legales en cualquier lugar del país.

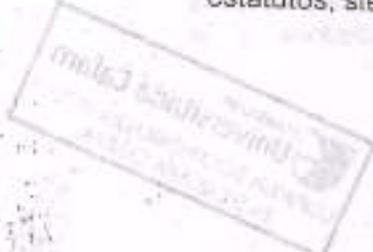
ARTÍCULO 5. TÉRMINO DE DURACIÓN.

LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que el Consejo Superior Universitario ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos estatutos, siempre con observancia de las previsiones legales o estatutarias.

Julio S. García Montes
Notario 52196
Bogotá D.C.



Para Bravo Revisado



ARTÍCULO 6. FUNDADORA

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM es la única fundadora de la Institución de Educación Superior que por este documento se constituye, cuya calidad de fundadora es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM se regirá por los siguientes principios:

1. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.- LA FUNDACIÓN es una persona jurídica, con autonomía, de acuerdo con la ley colombiana, para darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus estudiantes; adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. La FUNDACIÓN se dedicará a la generación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, mediante la implementación de un modelo educativo que fomente la construcción activa del saber por parte del individuo, el aprendizaje cooperativo y la transformación de la información en conceptos útiles para la acción.
3. La FUNDACIÓN trabajará para desarrollar en el estudiante las competencias generales y específicas necesarias para el desempeño exitoso en los ámbitos científico y profesional, inculcando los valores de la autonomía intelectual y ética, la mentalidad emprendedora y la

Olivero Bravo
Revisado

NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DELEGACIÓN DE ABOGADOS
DILIGENCIA DE ABOGADO
SECRETARIO NOTARIAL
AGENCIADO LA PRESENTE
CON EL NÚMERO
AGENCIADO LA PRESENTE
CORRESPONDIENTE A LA
BOGOTÁ, COLOMBIA
22 DIC. 2008

Universidad Cafam
Diciembre de 2008

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERTENECE
EN SECRETARÍA GENERAL

responsabilidad social.

4. La FUNDACIÓN fomentará la multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, como enfoques que permiten un mejor abordaje de los complejos problemas de la sociedad contemporánea y que responden a las nuevas formas de producción y organización del conocimiento.
5. La FUNDACIÓN propiciará el acceso amplio de todos los sectores de la población a sus programas educativos, sin distinciones de ninguna naturaleza, en el convencimiento de que la oferta de educación superior de calidad es un aporte inestimable al desarrollo social del país pues provee a los individuos de las herramientas para mejorar su nivel de vida, el de sus familias y la comunidad; y además promoveré el acceso a sus programas de los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.
6. La FUNDACIÓN orientará la proyección laboral de los egresados hacia la creación de empresas socialmente responsables, generadoras de desarrollo en la comunidad
7. Dentro de un contexto que fomente la participación de todos los estamentos, la FUNDACIÓN propiciará un clima de autoevaluación y autorregulación como elemento indispensable del mejoramiento continuo.
8. La FUNDACIÓN fomentará la solidaridad en todos los ámbitos de la vida nacional, a nivel de los estamentos públicos y privados, entre ellos, y con la sociedad civil, para que mediante la concertación y el diálogo se proyecte al país hacia el desarrollo con equidad.
9. La FUNDACIÓN fomentará relaciones de mutuo enriquecimiento entre el sector productivo y el educativo, velando siempre por que su oferta de formación sea pertinente con las realidades del entorno productivo local, nacional e internacional. Las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, podrán verse beneficiadas de las

Julio S. García Mora
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.

COMPANIA SA DEL CREDITO
BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACION
EL SUJETO QUE COINCIDE
CON LA FOTOCOPIA
EXACTAMENTE
GUSTAVO GONZALEZ
101 DAN

Fundación
Universitaria Cafam

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature

Investigaciones, avances tecnológicos y formación del talento humano competente.

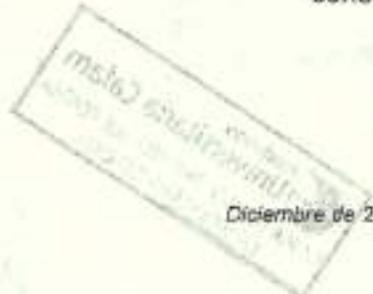
ARTÍCULO 8. OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos generales de la FUNDACIÓN, los siguientes:

1. Ofrecer una formación integral al estudiante que implique generación y uso del conocimiento, con miras a su participación en proyectos de investigación y de proyección social. Esta formación permitirá el desarrollo de profesionales de excelencia, autónomos, emprendedores y socialmente responsables.
2. Contribuir a la creación, desarrollo y difusión del conocimiento, mediante la implementación de programas educativos que den al estudiante una visión amplia y creativa de su profesión y lo preparen para aportar a la solución de los problemas de su comunidad y del país con liderazgo y compromiso social.
3. Cumplir con sus funciones de docencia, investigación y extensión a la comunidad de acuerdo con altos parámetros de calidad en todos sus procesos institucionales y en coherencia con su modelo pedagógico.
4. Responder con una educación pertinente y de calidad a las necesidades específicas de la población colombiana, para contribuir en el proceso de desarrollo en todos sus campos (científico, tecnológico, cultural, económico, social, entre otros), cumpliendo así con los objetivos constitucionales de ofrecer una educación altamente calificada como mecanismo fundamental para el libre desarrollo de la persona en aras de construir una sociedad más justa y más participativa.
5. Fomentar la cooperación con otras organizaciones educativas, en especial, con instituciones de educación superior, con el fin de propiciar la creación y consolidación de redes académicas regionales, nacionales e



Alfonso Bravo
Revisado



Diciembre de 2008

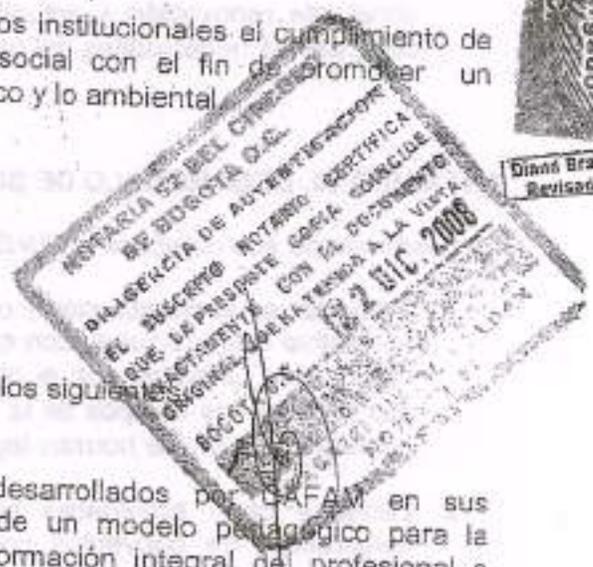


Internacionales

6. Contribuir al desarrollo de todos los niveles del sistema educativo, en especial, al fortalecimiento de procesos de articulación entre los mismos.
7. Fomentar la democratización de la educación a través de la participación amplia de todos y cada uno de los componentes de la sociedad, sin distinción alguno de tipo social, cultural, político, económico o de género, aceptando como base de sus fundamentos la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano como sustrato esencial para su desarrollo armónico y equilibrado.
8. Fomentar la descentralización educativa en Colombia haciendo posible el acceso al mayor número de estudiantes a través de la implementación de seccionales y extensiones de programa que respondan a las necesidades de las regiones y comunidades, con apoyo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
9. Involucrar en sus programas y procesos institucionales el cumplimiento de los principios de la responsabilidad social con el fin de promover un desarrollo sostenible en lo social, lo ético y lo ambiental.

Julio S. García Montes
 Notario Especialista
 Bogotá, D.C.

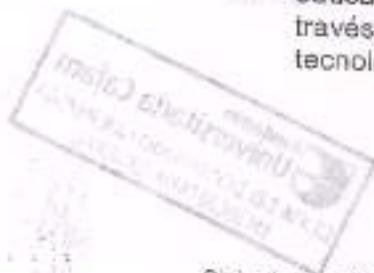
Diana Bravo
 Revisado



ARTÍCULO 9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Son objetivos específicos de la FUNDACIÓN, los siguientes:

1. Aplicar los principios pedagógicos desarrollados por CAFAM en sus programas educativos en el diseño de un modelo pedagógico para la educación superior, que permita la formación integral del profesional a través del desarrollo de sus competencias profesionales, científicas, tecnológicas, académicas y para la participación social.



2. Cumplir con las metas educativas institucionales expresadas en su Proyecto Educativo Universitario a través del aunado esfuerzo de todas las áreas que componen la institución, mediante el ejercicio eficiente de cada una de ellas y con un compromiso permanente con el aprendizaje institucional.

3. Orientar sus programas académicos de manera que le permita a sus estudiantes obtener la preparación, las competencias y las aptitudes necesarias para que puedan desempeñarse en posiciones de responsabilidad en la sociedad y desarrollar su profesión con productividad y satisfacción personal.

4. Emplear estrategias de enseñanza y aprendizaje activas y de participación que faciliten la formación profesional y humana de los estudiantes y desarrollen su autonomía ética e intelectual, y favorecer el impulso al pensamiento científico y tecnológico.

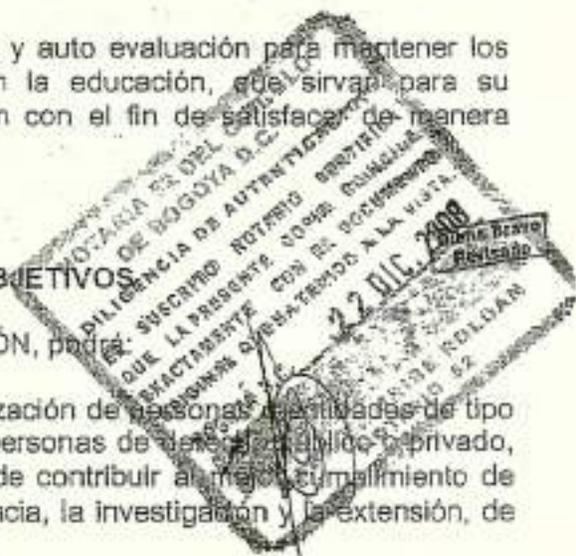
5. Implementar sistemas de evaluación y auto evaluación para mantener los estándares elevados de calidad en la educación, que sirvan para su constante renovación y actualización con el fin de satisfacer de manera continua las necesidades del país.

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS

En desarrollo de sus objetivos la FUNDACIÓN, podrá:

1. Participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas de derecho público o privado, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

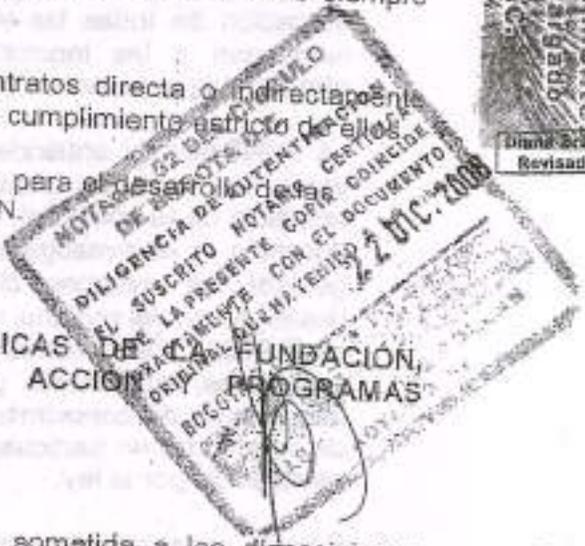
2. Llevar a cabo actividades propias de La FUNDACIÓN, mediante la celebración de convenios con entidades territoriales u otras personas jurídicas públicas o privadas.



3. Ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en forma directa, como actividad adicional, o mediante la celebración de convenios con terceros, de conformidad con lo previsto por la Ley 1064 de 2006, el Decreto 2888 de 2007 y demás disposiciones vigentes.
4. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior de conformidad con las disposiciones legales.
5. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.
6. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.
7. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.
8. Celebrar en general todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

Parágrafo: Solo se podrá invertir o aplicar recursos para el desarrollo de esas actividades propias y exclusivas de La FUNDACIÓN.

Julio S. Garcia Monte
 Notario 52 enclavado
 Bogotá D.C.
 Firma Electrónica
 Revisado

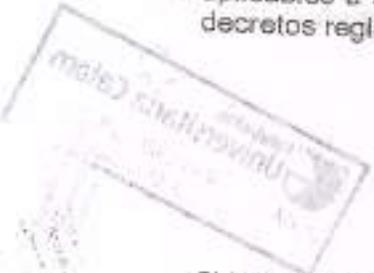


CAPÍTULO III

CARÁCTER ACADÉMICO, FUNCIONES BÁSICAS DE LA FUNDACIÓN, MODALIDADES EDUCATIVAS CAMPOS DE ACCIÓN ACADÉMICOS, PROGRAMAS

ARTÍCULO 11. CARÁCTER ACADÉMICO

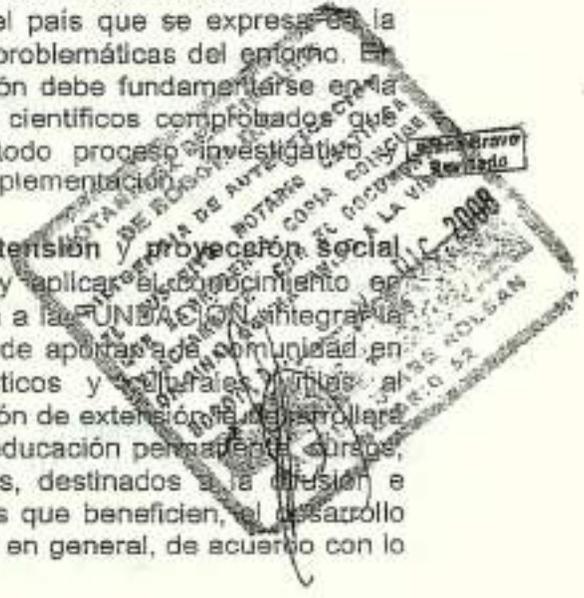
La FUNDACIÓN es una institución universitaria, sometida a las disposiciones aplicables a este tipo de instituciones y especialmente a la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.



ARTÍCULO 12. FUNCIONES BÁSICAS DE LA FUNDACIÓN.

Las funciones básicas de LA FUNDACIÓN son:

1. La docencia, la investigación, la difusión del conocimiento en todas y cada una de sus fases de aprendizaje, como elementos integradores de la formación humana puestos al servicio de la sociedad, la ciencia y la cultura.
2. La docencia, comprende las actividades de diseño, planeación, gestión, tutoría y evaluación del aprendizaje en la FUNDACIÓN. Como un proceso activo y continuo implica la interacción de todos los estamentos institucionales: directivas, profesores y estudiantes, para contribuir al logro de la formación de las competencias profesionales, científicas, tecnológicas, académicas y para la participación social.
3. La investigación en la FUNDACIÓN se define como la satisfacción de la necesidad de conocimiento de los seres humanos y la sociedad. Para la FUNDACIÓN, la investigación es un medio de desarrollo de su misión formadora y de su compromiso social con el país que se expresa en la constante búsqueda de soluciones para las problemáticas del entorno. En consecuencia, la investigación en la institución debe fundamentarse en la aplicación de todas las técnicas y métodos científicos comprobados que respondan a las inquietudes propias de todo proceso investigativo, que ofrezcan las soluciones requeridas para su implementación.
4. La FUNDACIÓN entiende su función de **extensión y proyección social** como las acciones orientadas a distribuir y aplicar el conocimiento en beneficio de la sociedad. Esta labor permitirá a la FUNDACIÓN integrar la docencia y la investigación, con el objetivo de apoyar a la comunidad en general los avances científicos, humanísticos y culturales que contribuyan al desarrollo social regional y nacional. La función de extensión se desarrollará a través de programas de educación permanente, cursos, seminarios, diplomados y demás programas, destinados a la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias que beneficien, el desarrollo de su entorno en particular y a la comunidad en general, de acuerdo con lo establecido por la ley.
5. Para la organización y gestión de las actividades del área académica la Fundación agrupará sus programas académicos en Facultades. Se



entiende la Facultad como la unidad académica que congrega los programas de estudio correspondientes a un área específica del conocimiento. De acuerdo con las necesidades, la Fundación podrá crear departamentos específicos encargados de la oferta formativa de áreas curriculares transversales a varios programas de estudio.

6. La FUNDACIÓN, organiza sus actividades de investigación y extensión a través de la Unidad de Desarrollo Académico, encargada de promover, integrar e impulsar las funciones investigativas y de proyección social de las Facultades y programas académicos.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES EDUCATIVAS.

La FUNDACIÓN, de conformidad con su esencia académica, podrá:

1. Adelantar, y ofrecer a la comunidad educativa, en general programas de educación superior en la modalidad de formación universitaria, de conformidad con lo preceptuado por la ley.
2. Ofrecer programas de formación técnica profesional, tecnológica y profesional mediante el sistema de ciclos o mediante el sistema de currículo integrado de conformidad con la ley.
3. Desarrollar programas de formación avanzada o de postgrado, de conformidad con lo previsto en la ley, para este tipo de instituciones.

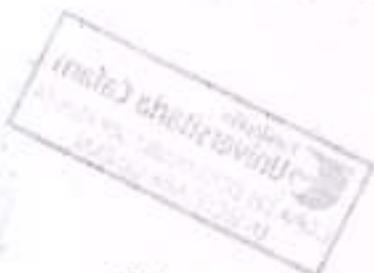
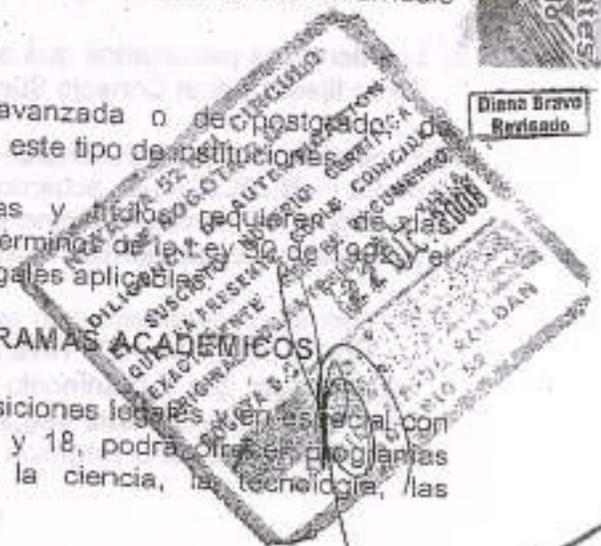
PARÁGRAFO. El ofrecimiento de programas y títulos requiere de las autorizaciones legales para tales efectos en los términos de la Ley 30 de 1992, Decreto 1478 de 1994, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

La FUNDACIÓN, en concordancia con las disposiciones legales y en especial con la Ley 30 de 1992 en sus artículos 7, 8, 17 y 18, podrá ofrecer programas académicos en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

Julio S. García Montes
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.

Diana Bravo
Revisado



[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 15. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, CONFORMACIÓN Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN.

1. El patrimonio de la FUNDACIÓN está conformado por los bienes y derechos que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM aporta a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM .

Además estará integrado por las subvenciones, donaciones y legados y auxilios de personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, por sus ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios y derechos académicos, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera La FUNDACIÓN a título gratuito u oneroso y por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente.

2. La FUNDACIÓN, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley, estos Estatutos y el Consejo Superior Universitario.
3. Los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes a La FUNDACIÓN serán fijados por el Consejo Superior Universitario para cada año calendario.
4. El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de La FUNDACIÓN, de acuerdo con estos Estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de La FUNDACIÓN a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.
5. El régimen de administración se regirá por el artículo 32, literal a) de la Ley 30 de 1992 y por el Decreto 1478 de 1994, o disposiciones legales aplicables, en especial para que el patrimonio y las rentas de La FUNDACIÓN se administren y se apliquen debidamente según su objeto. El Rector velará por que se cumpla este régimen de administración.



CAPÍTULO V



16

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACADÉMICOS, DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los órganos de dirección, administración, académicos, de representación legal y de vigilancia son:

1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Rector.
4. El Vicerrector Académico
5. El Gerente Administrativo
6. El Secretario General
7. Los Decanos.
8. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 17. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de administración de La FUNDACIÓN y, como tal, su actividad estará siempre circunscrita al logro de los objetivos institucionales y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para los demás órganos colegiados, directivos, profesores, personal administrativo y estudiantes.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Consejo Superior Universitario de la FUNDACIÓN, estará integrado por nueve (9) miembros principales y seis (6) miembros suplentes designados de la siguiente manera:

- A. El Director Administrativo de CAFAM, por derecho propio, como representante legal de la Fundadora; o su delegado, con las facultades que por escrito le asigne.
- B. Un miembro principal y su suplente personal, elegidos por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM,
- C. El Director Administrativo de CAFAM, nombrará un miembro principal y su

Julio S. Garcia Montes
Notario 521 Enc. Vigado
Bogotá, D.C.

Diante mío
Revisado

NOTARÍA DEL CANTÓN
DE LA CIUDAD DE QUITO
AGENCIA DE NOTARÍA PARTICIPATIVA
ESCRITO NOTARIAL QUE SE LE PRESENTA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE LE PRESENTA A LA VISTA
2008

Fundación Universitaria Cafam

Fundación Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL

respectivo suplente personal, entre los funcionarios de nivel ejecutivo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, preferiblemente especializados en ciencias de la educación.

D. Cuatro (4) miembros principales, y cuatro (4) miembros suplentes numéricos, elegidos por el Consejo Superior Universitario de la FUNDACIÓN, por cooptación.

E. Un miembro elegido por los profesores de La FUNDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

F. Un miembro elegido por los estudiantes de La FUNDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los miembros a los cuales se refieren los literales B,C de este artículo, deberán tener como calidades mínimas, para ser nombrados o elegidos, título profesional universitario y mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros a los cuales se refiere el literal D de este artículo, deberán tener como calidades mínimas, para ser elegidos, las mismas exigidas para los miembros mencionados en el párrafo anterior y /o el haberse destacado por sus servicios a Colombia en los campos social, cultural o empresarial a juicio del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros a los cuales se refiere el literal C de este artículo, que se desvinculen, por cualquier motivo de la Caja de Compensación Familiar Cafam, y Los miembros mencionados en los literales E y F, de este artículo, que se desvinculen de la FUNDACIÓN, perderán la calidad de miembros del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO CUARTO El Rector y el Vicerrector Académico serán miembros permanentes a las reuniones del Consejo Superior Universitario de la FUNDACIÓN, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo Superior Universitario podrá sesionar validamente con los miembros que de tratan los literales B, C y D, cuando éstos mismos elijan los miembros de que trata el literal D.

Así integrado, continuara sesionando validamente, hasta cuando conformado los estamentos correspondientes a los literales E y F, se proceda a la elección



democrática de dichos miembros.

La integración total del Consejo Superior Universitario debe efectuarse dentro del año siguiente del reconocimiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO 19. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Los miembros del Consejo Superior Universitario a los cuales se refieren los literales B, C, E Y F del artículo anterior, serán nombrados o elegidos para períodos de dos(2) años, sin detrimento de que los miembros puedan ser reelegidos o removidos por los entes encargados de su nombramiento o elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros vigentes del Consejo Superior Universitario al vencimiento de su respectivo período, seguirán en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados o elegidos hasta tanto se verifique la nueva designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros designados que sustituyan a aquellos que se hayan retirado por cualquier causa, ocuparán sus cargos por el período faltante.

ARTÍCULO 20. PERÍODO Y FALTAS DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS POR COOPTACIÓN.

Los miembros elegidos por cooptación lo serán por término indefinido.

Son faltas absolutas de estos miembros del Consejo Superior Universitario:

Su muerte.

Su renuncia aceptada.

Su incapacidad para ejercer el cargo, debidamente comprobada por el Consejo Superior Universitario.

Su remoción, por decisión autónoma del Consejo Superior Universitario, para lo cual se requiere el voto afirmativo de mínimo las dos terceras partes de los miembros principales del Consejo Superior Universitario.

Juho S. G. del Monte
Notario Encargado
Bogotá, D.C.

NOTARÍA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ORIGINAL QUE SE TIENE EN LA VISTA ES EXACTAMENTE CON LA ORIGINAL QUE SE TIENE EN LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. 22 DIC. 2008

Diana Brown
Revisada

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE RESPONDE
EN SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 21. DE LOS MIEMBROS SUPLENTES.

En caso de que no pueda asistir a las reuniones del Consejo Superior Universitario, uno o más de los miembros principales, serán citados los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 22. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Las reuniones del Consejo Superior Universitario serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al mes, en el domicilio de La FUNDACIÓN, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.. Dentro del primer trimestre del año, se reunirá el Consejo Superior Universitario, para examinar los resultados del ejercicio anterior, aprobar o improbar balances, adoptar el presupuesto general del ejercicio correspondiente, aprobar los estados de ganancias y pérdidas, los informes del Rector, del Consejo Académico y del Revisor Fiscal, lo mismo que adoptar las medidas conducentes para el logro de los objetivos Institucionales Cuando no hubiere sido convocada por quien tenga la obligación de convocar, podrá reunirse también por derecho propio y sin previa convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) A.M., en la sede de La FUNDACIÓN. En dicha reunión podrán sesionar y tomar decisiones válidas con cualquier número plural de miembros presentes.

Las reuniones extraordinarias por su parte, se realizarán en cualquier tiempo en la sede administrativa de La FUNDACIÓN, o en el lugar que se indique en la convocatoria cuando las circunstancias lo demanden.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Consejo Superior Universitario podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier tiempo o lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REUNIONES NO PRESENCIALES.

Se podrán efectuar reuniones no presenciales con plena validez, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento dictado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23.- FORMA O MEDIO DE LA CONVOCATORIA.



Edison Bravo
Revisado

Universidad Cafam
Diciembre de 2009

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE RESPONDE
EN SECRETARÍA GENERAL

La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias podrá hacerse por uno cualquiera de los siguientes medios:

Por escrito, telegrama, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación aceptado y susceptible de verificación, dirigido a cada uno de los miembros a las direcciones reportadas por ellos a la administración de La FUNDACIÓN. En tratándose de reuniones extraordinarias, en el escrito que se convoque deberá insertarse el orden del día.

ARTÍCULO 24. PERSONA U ÓRGANO QUE CONVOCA.

El Representante Legal o quien haga sus veces, el Presidente del Consejo Superior Universitario, un número plural de miembros del Consejo Superior Universitario, no inferior a seis (6), y el Revisor Fiscal podrán convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior Universitario.

Las reuniones ordinarias serán convocadas prioritariamente por el Representante Legal de La FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 25. ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario se efectuará con no menos de diez (10) días hábiles de antelación cuando hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio.

Los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos permanecerán a disposición de los consejeros durante el mismo tiempo de antelación de la convocatoria con el objetivo de que puedan ser inspeccionados, estudiados y revisados por ellos.

Las demás reuniones se podrán convocar con cualquier antelación.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO MAYORÍAS

Habrá quórum deliberatorio en las reuniones del Consejo Superior Universitario con la asistencia de la mayoría de sus miembros y habrá quórum decisorio con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo las excepciones consagradas en la ley y estos Estatutos.

Julio S. García Montes
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.

Diana Bravo
Encargada

NOTARÍA DE BOGOTÁ
CIRCULO
DE BOGOTÁ
OFICINA DE LA NOTARÍA
DE LA SECCIÓN NOTARIAL
QUE LA PRESENTE COMPROBANTE
CONTACTAMENTE CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ATENDE A LA VISTA
22 DIC. 2008

Fundación
Universitaria Cafam

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN SECRETARÍA GENERAL

Se requerirá de una mayoría por lo menos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Superior Universitario para tomar decisiones concernientes a:

1. Elección y remoción del Rector.
2. Elección y remoción del Revisor Fiscal.
3. Reforma de los Estatutos.

ARTÍCULO 27. ACTAS.

De todas las reuniones del Consejo Superior Universitario se deberán levantar actas debidamente suscritas por parte del Presidente y el Secretario de la reunión, en donde se consignarán de manera concisa y fidedigna los temas tratados en las mismas y las resoluciones debidamente aprobadas. Tales actas se asentarán en el libro de registro correspondiente y de ellas se expedirán las copias que se requieran.

ARTÍCULO 28. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES.

Actuará como presidente de las reuniones del Consejo Superior Universitario el presidente de dicho Órgano y como secretario el Secretario General de La FUNDACIÓN. En el evento en que alguno de ellos no se encuentre en la reunión podrá nombrar de entre su seno a tales dignatarios.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Serán funciones privativas del Consejo las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planificación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la FUNDACIÓN.
3. Elegir al Rector y aprobar el nombramiento del Vicerrector Académico y del Gerente Administrativo de La FUNDACIÓN.
4. Asesorar al Rector en aquellos casos en que este lo solicite.

Diana Bravo
Realizado

DILIGENCIA DE AUSENTES
 SUSCRITO POR EL CIRCULAR
 NOTARIO
 COMPROBADO A LA VISTA
 2008

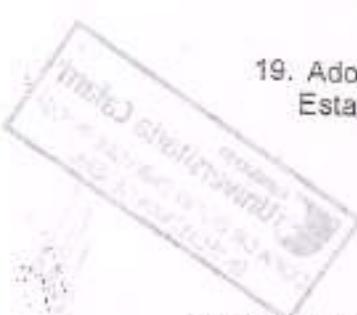
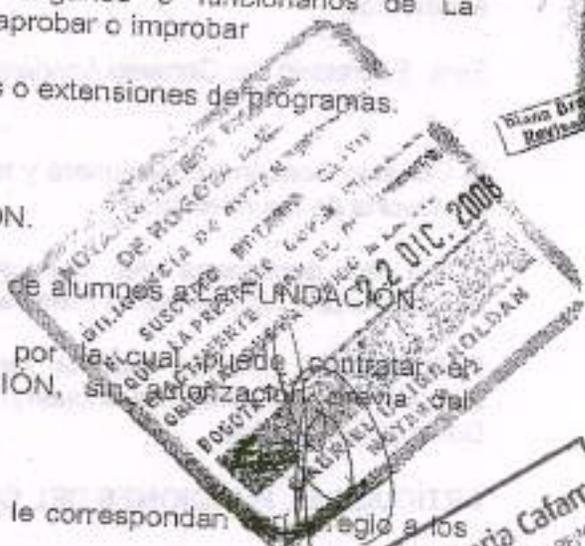
Universidad Católica
 de Chile

Fundación
Universitaria Cafam
 COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERCEBA
 EN EL SECRETA RIA GENERAL

5. Tomar todas las medidas necesarias para que se cumplan la ley, los Estatutos y los Reglamentos.
6. Supervisar que los recursos de La FUNDACIÓN sean utilizados de manera correcta y en cumplimiento de los acuerdos aprobados.
7. Aprobar o improbar los informes que le presenten el Rector, el Consejo Académico y el Revisor Fiscal.
8. Aprobar el presupuesto de La FUNDACIÓN para el respectivo ejercicio.
9. Adoptar los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario con arreglo a la ley y los presentes estatutos.
10. Aprobar la reforma de los Estatutos de La FUNDACIÓN y de sus diferentes Reglamentos.
11. Velar por el cumplimiento de los Principios, Objetivos Generales y Especiales de La FUNDACIÓN.
12. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal.
13. Solicitar al Rector y a los demás órganos o funcionarios de La FUNDACIÓN los informes que requiera aprobar o improbar
14. Decidir sobre la creación de seccionales o extensiones de programas.
15. Darse su propio reglamento.
16. Adoptar los emblemas de La FUNDACIÓN.
17. Establecer las políticas para la admisión de alumnos a La FUNDACIÓN.
18. Establecer la cuantía máxima hasta por la cual puede contratar el Representante Legal de La FUNDACIÓN, sin autorización previa del Consejo Superior Universitario.
19. Adoptar todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo a los Estatutos.

Julio S. Garcia Montes
 Notario 52 Encargado
 B99018101C

Diana Briceño
 Revisora



Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales para el desarrollo docente de La FUNDACIÓN y las pautas de investigación y de servicio científico o tecnológico de La FUNDACIÓN.
2. Expedir y aprobar los reglamentos del área académica con sujeción a los estatutos y los reglamentos institucionales.
3. Estudiar las propuestas sobre la viabilidad de crear o suprimir seccionales o extensiones de programas en arreglo con la ley y luego de su aprobación enviarlos al Consejo Superior Universitario para su ratificación o improbación.
4. Proponer al Consejo Superior Universitario los planes y programas para capacitación del personal docente y de estímulos para los mismos.
5. Darse su propio reglamento.
6. Elaborar el calendario de actividades educativas.
7. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas y normas generales de índole académica para la admisión de alumnos o desvinculación por faltas graves, así como todo lo atinente a validaciones, homologación de materias, readmisión de estudiantes, curación de exámenes, etc.
8. Crear y reglamentar grupos de trabajo docente, investigativos, de bienestar institucional y supervisar sus resultados.
9. Enviar el concepto sobre planta de profesores al Consejo Superior Universitario.
10. Conceptuar sobre menciones, títulos honoríficos y enviar al Consejo Superior Universitario para que éste decida sobre estos y temas y sobre el otorgamiento de becas a estudiantes sobresalientes.
11. Rendir informes semestrales al Consejo Superior Universitario.

Julio S. García Montes
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.

NOTARÍA DE BOGOTÁ
LA 52 DE BOGOTÁ
AUTENTICA
EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CON DOCUMENTOS QUE LA REPRESENTAN CON LA FIRMA ORIGINAL DE LA TERNERA LA UNIÓN 52

Universidad Cafam
Bogotá, D.C.

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERCELA
EN SECRETARÍA GENERAL

12. En general, todas aquellas competencias propias de su indole y las que especialmente le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 34. RECTOR.

El Rector será nombrado por el Consejo Superior Universitario, para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. En caso de ausencia temporal o absoluta el Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico, con las mismas facultades y limitaciones del Rector.

Para poder acceder al cargo de Rector, se requiere poseer título profesional universitario, así como tener una impecable hoja de vida y excelente reputación moral.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del Rector de La FUNDACIÓN, las siguientes:

1. Llevar la Representación Legal de La FUNDACIÓN y su administración en general. Es el ordenador del gasto y ejecutor de los lineamientos establecidos por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Responsable inmediato del cumplimiento estricto del presupuesto aprobado, siempre con apego a la ley, los Estatutos, los Reglamentos vigentes y las directrices impartidas por los órganos de administración y académicos.
2. Administrativamente el Rector tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos, los Reglamentos vigentes y las resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
 - b. Presidir las reuniones del Consejo Académico y asistir a las reuniones del Consejo Superior Universitario.
 - c. Velar por la integración de cada una de las áreas que componen la institución, orientar el proceso de planeación estratégica, investigativa y científica.
 - d. Liderar el proceso de modernización en todos los ámbitos de la vida universitaria, tanto a nivel tecnológico, administrativo y financiero de la

DILIGENCIADO POR EL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 SUSENA NOTARIO CERTIFICA
 QUE LA FUNDACION COPA COINCIDE
 EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO
 ORIGINAL QUE LE FUE PRESENTADO
 EN FECHA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2008
 NOTARIO
 DIANA BRAVO
 REVOLVEDO

Fundación
 Universitaria Cafam
 COPA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
 EN SECURITABA GC 8274

Fundación
 Universitaria Cafam
 COPA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
 EN SECURITABA GC 8274

institución.

- e. Proponer la estructura organizacional y administrativa de La FUNDACIÓN al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- f. Aprobar la planta de personal de La FUNDACIÓN.
- g. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de La FUNDACIÓN.
- h. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- i. Supervisar el cumplimiento de los procesos administrativos, la optimización de los recursos, la racionalización del gasto y la eficiencia del área administrativa.
- j. Presentar para su aprobación en las reuniones ordinarias del Consejo Superior Universitario el presupuesto general de ingresos y egresos para el correspondiente ejercicio.
- k. Velar por la conservación y manejo del patrimonio de La FUNDACIÓN.
- l. Presidir los actos solemnes de La FUNDACIÓN.
- m. Rendir los informes que le solicite el Consejo Superior Universitario.
- n. Ejecutar todas las decisiones que le corresponda, provenientes del Consejo Superior Universitario y aquellas órdenes de autoridad competente.
- o. Nombrar al Vicerrector Académico y al Gerente Administrativo de La FUNDACIÓN.

3. En ejercicio de la Representación Legal el Rector tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a La FUNDACIÓN.
- b. Atender con la debida diligencia a las autoridades de control y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.
- c. Promover La FUNDACIÓN a nivel regional, nacional e internacional.
- d. Aceptar donaciones, legados, siempre con autorización del Consejo Superior Universitario.
- e. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de La FUNDACIÓN cuya cuantía no exceda del monto establecido por el Consejo Superior Universitario. En el evento que exceda dicho monto deberá solicitar aprobación previa al Consejo Superior Universitario, para su celebración.

4. A nivel académico el Rector cumplirá las siguientes actividades:

Julio S. Garcia Montes
Notario S2 Encargado
Bogotá, D.C.

Olivero Bravo
Revisado

Universidad Católica
FUNDACIÓN

COPIA DEL DOCUMENTO QUE REGISTRA EN SECRETARÍA GENERAL

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE REGISTRA EN SECRETARÍA GENERAL

- 27
- a. Evaluar permanentemente el funcionamiento académico de los programas y proponer planes a las instancias superiores sobre su mejoramiento y depuración.
 - b. Autorizar con su firma los títulos que La FUNDACIÓN confiere y los respectivos certificados de reconocimiento académico.
 - c. Supervisar y dirigir el funcionamiento de las decanaturas y las oficinas de registro y control y la de admisiones.
 - d. Vigilar toda la actividad docente con miras a mantener un contacto directo con los profesores para sostener un alto nivel académico.
 - e. Propender por el cumplimiento de los currículos.
 - f. Estar en contacto continuo con los estudiantes y escuchar sus opiniones y sugerencias.
 - g. Supervisar todo lo relacionado con exámenes, pruebas y prácticas que deban satisfacer los estudiantes.
 - h. Presentar todos los proyectos que estime convenientes al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico para su implementación.
 - i. Aprobar y desarrollar el esquema de currículos, cursos, seminarios y todo lo relacionado con el área académica en contacto permanente con el Consejo Académico.
 - j. Evaluar junto con el Vicerrector Académico y los Decanos el desempeño del profesorado y adoptar los cambios necesarios para su mejoramiento.
 - k. Establecer, junto con el Vicerrector Académico, los mecanismos de capacitación a los profesores en interacción con ellos.
 - l. Supervisar constantemente la calidad de la educación impartida y medir los resultados obtenidos de manera confiable y enviar informes sobre los aspectos al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.

ARTÍCULO 36. VICERRECTOR ACADÉMICO.

El Vicerrector Académico será nombrado por el Rector previa aprobación del Consejo Superior Universitario, ocupará el cargo de Representante legal Suplente y tendrá como función principal reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Rector.

Para ser Vicerrector Académico se requieren las mismas calidades y condiciones exigidas para ser Rector.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES.

En ejercicio de su cargo el Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:



[Handwritten signature]

1. Estar en contacto permanente con los decanos, profesores y estudiantes y servir de enlace entre el Rector y éstos en el evento en que no lo pueda hacer directamente.
2. Elaborar los informes que le solicite el Rector.
3. Representar a La FUNDACIÓN en aquellos actos a los cuales el Rector no pueda asistir.
4. Las demás que le asigne el Rector, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

En desarrollo de las funciones misionales de docencia, de investigación y de extensión deberá atender los siguientes frentes académico - administrativos:

- a) Ejecutar junto con el Rector las políticas para la administración de la docencia y el aprendizaje.
- b) Dirigir el Desarrollo Docente para impulsar el mejoramiento académico, curricular, formación y desarrollo docente, tanto en lo referente a los métodos como en los programas de Formación.
- c) Implementar las acciones necesarias para mantener la continuidad del Sistema Integral de Formación de CAFAM, contribuyendo a fortalecer los modelos pedagógicos existentes y aplicando los conocimientos y ventajas existentes en la Caja de Compensación en beneficio de la Fundación.
- d) Adelantar los procesos de admisiones y matriculas, registro y control académico.
- e) Definir y desarrollar políticas de Bienestar Universitario.
- f) Velar por la integración con la educación media con los subsistemas del sistema universitario nacional.
- g) Aplicar estatutos internos y normas legales para asegurar la administración eficiente y justa de los procesos académicos en concordancia a profesores, estudiantes y desarrollo curricular.
- h) Organizar un sistema de información académica actualizada que sirva oportunamente a los propósitos de aseguramiento de la calidad de los

Julio S. Galicia Montes
 Notario 527 Enc. 1000
 Bogotá, D.C.

OTARIA DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 SUSCRITO EN LA PRESENCIA DEL NOTARIO ENTIENDO
 LA PRESENCIA DEL NOTARIO ENTIENDO
 QUE A TENOR DE EL SUPLENTE
 BOGOTÁ D.C. 20 DIC. 2008
 ROLDRAN

Fundación
 Cafam
 Universidad Cafam

Fundación
 Universidad Cafam
 COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
 EN SECRETARÍA GENERAL

programas y al mismo tiempo, provea información confiable para los organismos de control del estado.

ARTÍCULO 38. GERENTE ADMINISTRATIVO

Para ser Gerente Administrativo se requiere como calidades mínimas poseer título profesional universitario y experiencia profesional mínima de tres (3) años.

En ejercicio de su cargo el Gerente Administrativo tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las funciones administrativas de La FUNDACIÓN que le sean encomendadas.
2. Asesorar al personal administrativo en todos los procesos y procedimientos, para el correcto desarrollo de sus funciones y tomar las medidas conducentes para su eficiente labor.
3. Supervisar el manejo de los recursos financieros y el desarrollo contable de La FUNDACIÓN y observar estrictamente el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de La FUNDACIÓN.
4. Las demás que le asigne el Rector, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 39. CALIDADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Para ser Secretario General se requieren las mismas calidades exigidas para ser Gerente Administrativo.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- 1 Actuar como Secretario del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico de la FUNDACIÓN.
- 2 Elaborar y refrendar con su firma las actas y las Directivas emanadas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- 3 Refrendar con su firma, conjuntamente con el Rector, los títulos o diplomas expedidos por la FUNDACIÓN.



Diana Bernal
Refrendado



- 4 Autenticar con su firma los certificados, constancias y demás documentos oficiales de la FUNDACIÓN.
- 5 Supervisar los procesos de Registro y Control Académico
- 6 Llevar el registro de los diplomas, títulos y certificados que expida la Fundación.
- 7 Llevar el control de la correspondencia oficial de la FUNDACIÓN.
- 8 Dar fe de todos los actos propios de la FUNDACIÓN, tanto en el campo académico como en los demás.
- 9 A su cargo están todas las actividades de Información, archivo y memoria institucional de la FUNDACIÓN.
- 10 Atiende todos los asuntos notariales, jurídicos y protocolarios de la FUNDACIÓN
- 11 Tiene la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico de la Fundación.
- 12 Las demás que le asigne el Rector de quien depende directamente.

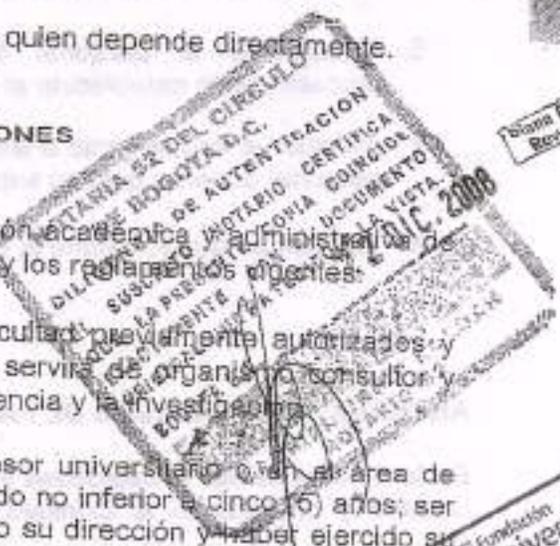
Julio S. Garcia Mantos
 Notario Encargado
 Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 40. LOS DECANOS Y SUS FUNCIONES

Los Decanos son los responsables de la dirección académica, administrativa de la facultad o programa, conforme a los estatutos y los reglamentos vigentes.

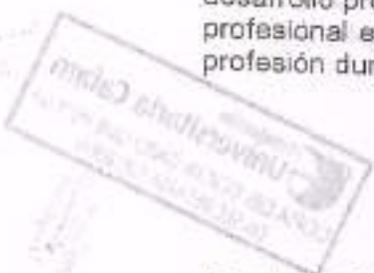
Los Decanos podrán organizar consejos de facultad previamente autorizados y reglamentados por el Consejo Académico, que servirán de órgano consultor y asesor para el Decano, en los campos de la docencia y la investigación.

Para ser Decano se requiere; haber sido profesor universitario en el área de desarrollo profesional por lo menos por un periodo no inferior a cinco (5) años; ser profesional en áreas afines a los programas bajo su dirección y haber ejercido su profesión durante mínimo tres (3) años, contados a partir de la fecha de grado con



Same Bravo Rescudo

Fundación
Universitaria Cafar
 COPIA DEL DOCUMENTO QUE ESTÁ EN SECRETA RIA GENERAL



[Handwritten signature]

amplia solvencia moral.

FUNCIONES DE LOS DECANOS.

Serán funciones de los Decanos:

1. Coordinar, administrar y organizar los currículos conforme a los estatutos y a los reglamentos vigentes.
2. Administrar los programas curriculares, de investigación y de extensión y estar en contacto permanente con el personal administrativo y docente con el fin de sugerir cambios a los mismos.
3. Hacer cumplir en su facultad los currículos establecidos y tomar las medidas conducentes para que se cumplan estrictamente.
4. Administrar y supervisar el desarrollo y progreso de su facultad, seccional o extensión de programa.
5. Presentar proyectos al Consejo Académico tendientes a mejorar el nivel educativo de La FUNDACIÓN.
6. Seleccionar al personal docente a su cargo, de acuerdo al procedimiento establecido al respecto.
7. Efectuar el seguimiento a las evaluaciones tanto de estudiantes como del personal docente bajo su supervisión.
8. Las demás que le asigne el Rector.



Caribe Br
Revista

ARTÍCULO 41. CONSEJOS DE FACULTAD.

En la medida de las necesidades institucionales y previo estudio elaborado por el Decano y presentado al Consejo Académico, este Consejo podrá autorizar la



creación de Consejos de Facultad y expedir la reglamentación correspondiente para su conformación y desarrollo.

Su actuación estará siempre en concordancia con los objetivos establecidos por el Consejo Académico y por el Consejo Superior Universitario, sus funciones generales estarán dirigidas a programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación, de extensión y de bienestar que se desarrollen.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES, AUXILIARES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 42. REVISORIA FISCAL.

LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal (persona natural o jurídica), que será elegido por el Consejo Superior Universitario, para períodos de un (1) año, por mayoría absoluta de sus miembros y podrá ser reelegido.

Quando el Revisor Fiscal sea una persona natural, deberá poseer título profesional universitario y matrícula vigente de Contador Público y cumplir los requisitos exigidos por la ley para ejercer tal cargo en las sociedades anónimas. Cuando sea una persona jurídica esta deberá designar un funcionario con las mismas calidades antes mencionadas.

ARTÍCULO 43. INCOMPATIBILIDADES.

El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a) Desempeñar cualquier cargo en La FUNDACIÓN.
- b) Celebrar contratos directa o indirectamente con La FUNDACIÓN.
- c) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, empleados de La FUNDACIÓN.
- d) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por

Julio S. Garcia Montes
 Notario 52 Encargado
 Bogotá, D.C.
 Diana S. Rodríguez

NOTARIA DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.
 OFICINA DE AUTENTICACION
 EL SEÑOR NOTARIO CERTIFICA
 LA VERDADERA COPIA ORIGINAL
 QUE SE PRESENTA A LA VISTA
 EL 18 de Julio de 2008
 BOGOTÁ, D.C.

Universidad Cafam
 Facultad de Ciencias Jurídicas
 Oficina de Asesoría Jurídica

Fundación
Universitaria Cafam
 COPIA DEL DOCUMENTO QUE PEROSA
 EL SECRETARIO GENERAL

la ley.

ARTÍCULO 44. AUXILIARES, RESPONSABILIDAD, INTERVENCION EN LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

1. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Consejo Superior Universitario, el Revisor Fiscal podrá tener un suplente, auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije el Consejo Superior Universitario; sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.
2. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia del Consejo Superior Universitario.
3. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a La FUNDACIÓN, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
4. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones del Consejo Superior Universitario aunque sin derecho a voto. En las reuniones del Consejo Académico podrá intervenir también el Revisor Fiscal, cuando así lo considere.
5. Así mismo, tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de La FUNDACIÓN.
6. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal, las previstas por el Código de Comercio para los revisores fiscales de las sociedades anónimas y en especial las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones de La FUNDACIÓN se ajustan a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Rector;

Diana Bravo
Revisado

COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERCEBA EN SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SECRETARÍA GENERAL

BOGOTÁ, D.C.

2008

maestro de tesis

Diciembre de 2008

Fundación
Universitaria Cafam

COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERCEBA EN SECRETARÍA GENERAL

b) Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior Universitario o al Rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación Universitaria y en el desarrollo de sus actividades;

c) Velar porque en La FUNDACIÓN la contabilidad sea llevada conforme a la Ley y las reglas de la técnica contable, y porque se sienten oportunamente las Actas del Consejo Superior Universitario, así como por la adecuada conservación de la correspondencia y de los comprobantes de las cuentas, para todo lo cual podrá impartir las recomendaciones necesarias;

d) Inspeccionar los bienes de La FUNDACIÓN, así como procurar su custodia y seguridad. Lo propio deberá efectuar respecto de aquellos que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;

e) Practicar inspecciones y ejercer un efectivo control de los documentos importantes y valores, e impartir las instrucciones pertinentes con tal fin;

f) Dictaminar sobre los balances generales, autorizarlos con su firma y rendir el informe respectivo al Consejo Superior Universitario;

g) Convocar al Consejo Superior Universitario a reuniones extraordinarias cuando deba conocer algún problema o situación especial;

h) Colaborar con las entidades gubernamentales y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes y estos Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo Superior Universitario.

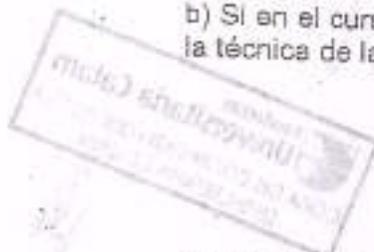
ARTÍCULO 46. DICTAMEN.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá presentarse por lo menos una vez al año al Consejo Superior Universitario, deberá expresar:

a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

Julio S. García Morán
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.



c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior Universitario o del Rector, según el caso;

d) Si los Estados Financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el balance, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, presenta en forma fidedigna la respectiva situación financiera de La FUNDACIÓN al terminar el periodo revisado, y si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo;

e) Si tiene reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 47. No podrán ser designados miembros del Consejo Superior Universitario, ni en los cargos de dirección y administración de La FUNDACIÓN, quienes:

1. Se hallen en Interdicción judicial.
2. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos de derecho excepto los culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 48. No se puede simultáneamente ser miembro del Consejo Superior Universitario y desempeñar cargos de administración o dirección en La FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 49. Ningún miembro del Consejo Superior Universitario o empleado de La FUNDACIÓN, podrá celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con La FUNDACIÓN, mientras esté en ejercicio de sus funciones. Esta restricción no aplica para la contratación que tenga por objeto el ejercicio de actividades académicas.



CAPÍTULO VIII

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES, REPRESENTACIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL.

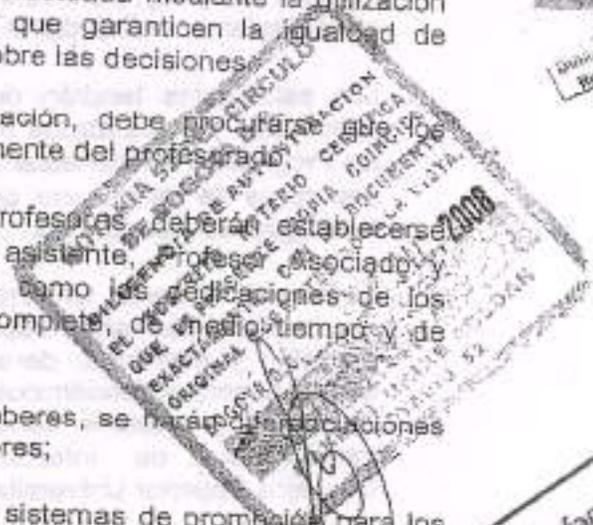
ARTÍCULO 50. DEL RÉGIMEN DEL PROFESORADO.

El Consejo Superior Universitario expedirá un Reglamento del Profesorado, en el que se regule integralmente la relación del cuerpo de profesores con La FUNDACIÓN y los demás miembros de la comunidad educativa. Tal reglamento deberá observar las siguientes directrices:

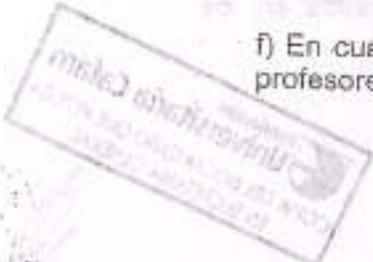
- a) En cuanto a requisitos de vinculación: Deberá procurarse que la selección y vinculación de los profesores se efectúe mediante criterios objetivos conforme a los cuales se valore la experiencia docente o investigativa así como su experiencia profesional, y se asegure que la enseñanza en La FUNDACIÓN queda a cargo de personas de reconocida idoneidad ética, académica y pedagógica;
- b) En cuanto a sistemas de evaluación: Deberá tenerse en cuenta que la evaluación debe ser integral, periódica y efectuada mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad de tratamiento y el derecho de controversia sobre las decisiones;
- c) En cuanto a los sistemas de capacitación, debe procurarse que los mismos permitan una actualización permanente del profesorado;
- d) En cuanto a la clasificación de los profesores, deberán establecerse diversas categorías, como de Profesor asistente, profesor asociado y Profesor Titular y Profesor Visitante, así como las dedicaciones de los profesores, que podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra;
- e) En cuanto al régimen de derechos y deberes, se harán las modificaciones atendiendo las dedicaciones de los profesores;
- f) En cuanto a distinciones e incentivos y sistemas de promoción para los profesores, debe establecerse un sistema en función de su grado de

Julio S. Garcia Montes
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.

Antes Bravo
Revisado



[Handwritten signature]



5. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario de conformidad con la ley

ARTÍCULO 53. REPRESENTACIÓN.

Conforme a lo indicado en los presentes Estatutos, la comunidad educativa estará representada en el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Para el efecto, en cada uno de estos órganos, deberá estar siempre representado un profesor y un estudiante elegidos libremente y en votación directa por el cuerpo profesoral y los estudiantes de La FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 54. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

La FUNDACIÓN contará con una Unidad de Bienestar Universitario que adelantará programas orientados al desarrollo de la dimensión física, psicoafectiva, intelectual, social, axiológica y cultural de los estudiantes, profesores y personal administrativo.

Para desarrollar los programas de Bienestar Universitario, LA FUNDACIÓN destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 55. DISOLUCIÓN.

1. LA FUNDACIÓN se disolverá por las siguientes causales:
 - a. Cuando el Consejo Superior Universitario decida disolverla.
 - b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
 - c. Cuando se cancele su personería jurídica.
 - d. Si después de haber obtenido la personería jurídica no se inicia su funcionamiento dentro de los dos (2) años siguientes a su aprobación oficial.
 - e. Por las demás causales previstas en la ley.

Julio S. Garcia Montes
Notario 52 Encargado
Bogotá, D.C.

NOTARIA 52 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
ALIBRANCIA DE AUTENTICACION
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE PRESENTA A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 2008
Diciembre 2008

Fundación
Universitaria Cafam

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE RESPONDE
EN SECRETARÍA GENERAL

2. La disolución de La FUNDACIÓN debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, cuando se presenten las circunstancias indicadas en los literales a) y b) del numeral anterior, en reunión convocada especialmente para tal efecto. La propuesta sobre la disolución de la Fundación Universitaria puede provenir del Consejo Superior Universitario o del Rector.
3. Para que la decisión de disolución tenga plena validez se requiere del voto favorable de mínimo las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo Superior Universitario.
4. Adoptada la decisión de disolución, el Consejo Superior Universitario ordenará la liquidación de La FUNDACIÓN, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de la FUNDACIÓN se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en las Ley 30 de 1992 y en el Decreto 2581 de 2007.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56 INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- En caso de surgir controversias entre los asociados, derivadas de la interpretación de los Estatutos de La FUNDACIÓN, ellas serán resueltas de forma concluyente por el Consejo Superior Universitario o por quien este designe.

ARTÍCULO 57. VIGENCIA

Estos Estatutos entrarán en vigencia una vez sea reconocida la validez jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Bogota D.C, 12 de Diciembre de 2008



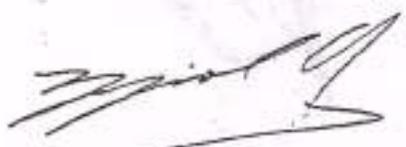
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM
ACTA DE RECIBO DE APORTES

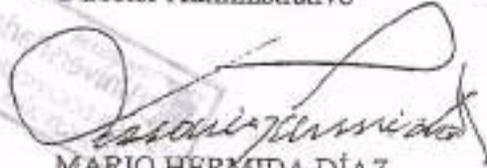
En Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2008, siendo las 10 de la mañana, en las instalaciones de la Dirección Administrativa de Cafam, ubicadas en la AK-68 N° 90-88 de Bogotá, se reunieron los doctores Luis Gonzalo Giraldo Marín, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.094.468 de Bogotá, obrando en este documento como Director Administrativo y representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAFAM; Arcesio Guerrero Pérez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía N° 207 de Bogotá, quien obra en este documento como representante legal provisional de la Fundación Universitaria Cafam y Mario Hermida Díaz, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.892.997 de Bogotá, y tarjeta profesional N° 318-T, quien obra en este documento en su calidad de Revisor Fiscal de la Fundación Universitaria Cafam, manifestaron:

- 1.- Que la Caja de Compensación Familiar Cafam, como única Fundadora, a través del doctor Luis Gonzalo Giraldo Marín, hace entrega a la Fundación Universitaria Cafam de parte del aporte en dinero para la constitución de la misma, por la suma de Ocho mil trescientos veintiocho millones ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos con 20/ 100 moneda legal (\$ 8.328.176.639,20) , dineros representados en el certificado nominativo de depósito a término, CDT N° 3862197, del BBVA Colombia, a la orden de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, con fecha de constitución 24 de noviembre de 2008 y fecha de vencimiento 23 de enero de 2009; el cual se entrega físicamente.
- 2.- Que los doctores Arcesio Guerrero Pérez y Mario Hermida Díaz, en la calidad ya descrita, reciben a satisfacción el CDT mencionado en el párrafo anterior, en nombre de la Fundación Universitaria Cafam.

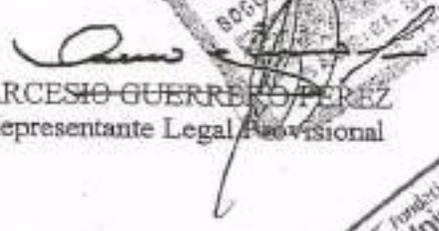
En constancia se firma la presente Acta de Recibo de Aportes en Bogotá, veintidós (22) días del mes de diciembre de 2008.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
CAFAM


LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN
Director Administrativo


MARIO HERMIDA DÍAZ
Revisor Fiscal

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
CAFAM


ARCESIO GUERRERO PÉREZ
Representante Legal Provisional



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Wilson Giraldo
quien se identificó con la C.C. No. 13.094.463
de Bogotá y el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es suya.

22 DIC. 2008

Bogotá D.C.
EL DECLARANTE
[Signature]

Cafam

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Maria Helmiida Diaz
quien se identificó con la C.C. No. 2.292.463
de Bogotá y el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es suya.

22 DIC. 2008

Bogotá D.C.
EL DECLARANTE
[Signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Arceño Guerrero Pérez
quien se identificó con la C.C. No. 207
de Bogotá y el contenido del presente documento y que la firma que allí aparece es suya.

22 DIC. 2008

Bogotá D.C.
EL DECLARANTE
[Signature]

GABRIEL GUERRERO
Notario 52 de Bogotá D.C.

NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE
EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE HA VISTO A LA VISTA.
22 DIC. 2008
Bogotá D.C.
GABRIEL GUERRERO
Notario 52

Wilson Bravo
Revisado

Notaría 52 del Circulo de Bogotá D.C.

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE RESPONDE
EN SECRETARÍA GENERAL



CDT No. 3862197

CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO

BBVA\$8.328.176.639.20¢

PROTECTOR

NO. DE CONTRATO 0013-0310-00-143562197E		NOMBRE DE LA OFICINA INSTITUCIONAL BOGOTA OCCIDENTA		CIUDAD BOGOTA DC	
A LA ORDEN DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM			TIPO DE IDENTIFICACION NIT PERSONA JURIDICA(NACIONAL)		NO. DOC. IDENTIFICACION 000000680013570
*****			*****		*****
*****			*****		*****
VALOR \$ 8.328.176.639.20		EN LETRAS: OCHO MIL-TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 ML.			
PLAZO 000 DIAS	TASA INTERES E.A. 10.3500	BASE LIQ. %REAL/REAL	FORMA DE PAGO INTERESES PERIODO VENCIDO	FECHA DE CONSTITUCION 24 DE NOVIEMBRE DE 2008	FECHA DE VENCIMIENTO 23 DE ENERO DE 2009
FRACCION DEL CDT	SERIE	NUMERO	OFICINA EMISORA	FECHA DE FRACCIONAMIENTO	FECHA DE EXPEDICION

El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anexo a este certificado.

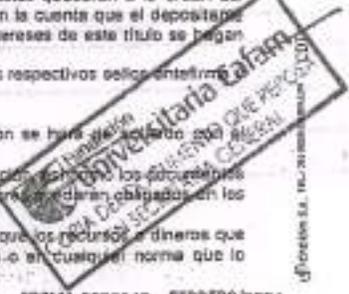
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO



REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO BBVA COLOMBIA

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. en adelante "BBVA COLOMBIA", es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio, por el cual se representa una suma de dinero depositada a término en ocho Bancos.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al originalmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida no prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el BBVA COLOMBIA a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del BBVA COLOMBIA o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y autenticado a juicio del mismo Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado esta se elevará al día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automática éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que éste se presente en día festivo. PARÁGRAFO: Cuando la redención del título pretenda hacerse en Sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el BBVA COLOMBIA.
- Este título es transferible por endoso y entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al BBVA COLOMBIA y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo, siempre que éste lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa y forma de pago establecido en el anverso del presente título, de tal forma que si la tasa pactada es fija, los intereses se liquidarán utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual; y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán utilizando la DTF efectiva anual vigente al inicio de cada periodo de pago de dichos intereses.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el BBVA COLOMBIA esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo.
- Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, razón por la que éstos quedarán a la orden del beneficiario sin causar nuevos intereses. No obstante, el BBVA COLOMBIA podrá abonar periódicamente el valor de los intereses en la cuenta que el depositante tenga abierta a su nombre, quien acepta expresamente los respectivos registros contables y autoriza desde ya que el pago de los intereses de este título se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA.
- El BBVA COLOMBIA pagará este certificado siempre y cuando contenga dos (2) firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos enteramente estampados el protector.
- El BBVA COLOMBIA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que el BBVA COLOMBIA requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores de dicho título serán obligados en los mismos términos del depositante inicial.
- El Depositante certifica y garantiza expresamente que la información suministrada en el momento del depósito es verdadera y que los recursos a dinero que deposita en el BBVA COLOMBIA, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o añada.



3
00035

AB 00429293



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PÚBLICA No. 35
DE FECHA ENERO 13 DE 2009
DE LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS
(52) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Notary Certified

AB 00429292, AB 00429293.

Derechos Notariales \$ 41.610.00

Superintendencia \$ 3.465.00

Cuenta Especial para el Notariado \$ 3.465.

Arcesio Guerrero Pérez
ARCESIO GUERRERO PÉREZ

C.C.No. 207 de Bogotá

DIRECCION: Av. Cr. 68 # 90-88

TELEFONO: 6444901 - 6468000 Ext. 2400

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS

Gabriel Uribe Roldan
GABRIEL URIBE ROLDAN



Julio S. Garcia Montes
Notario 52 Encargado
Bogotá D.C.

Fundación
Universitaria Cafam
COPIA DEL DOCUMENTO QUE PERTENECE
EN SECRETARÍA GENERAL

ES CUARTA (4ª) y fiel copia (Fotocopia)
de la Escritura Pública No. **0035** de fecha **13** de
ENERO DE 2009.

Tomada de su original que se expide en **25** hojas.

Con destino a: INTERESADO.

Artículo 85, Decreto Ley 960, de 1970. Artículo
41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C., 17 DE ENERO DE 2009.

[Handwritten signature]

JULIO SEGUNDO GARCIA MONTES
NOTARIO 52 ENCARGADO

